

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 26 (veintiséis) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INTEGRANTES

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia-----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 “Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 16° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.”

El Presidente instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes encontrándose todos presentes, por lo que el Presidente declara que existe Quórum Legal y se instala la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En desahogo al punto 2 “Lectura y Aprobación del Orden del Día.”

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 16° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los siguientes recursos de revisión:

361/2021
334/2021
352/2021
202/2021
477/2021

4. Clausura.

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón Secretario del Comité	A Favor

Queda aprobado el Orden del Día.

En desahogo del punto 3 "Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los siguientes recursos de revisión:

361/2021
334/2021
352/2021
202/2021
477/2021".

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. Los Recursos de Revisión en cuestión deriva de las solicitudes de acceso a información pública y de accso a datos personales como a continuación se cita:

Recursos de Revisión	Solicitudes
361/2021 Exp. 118/2021	AL DIR DEL IJCR: 1.- LA LITERATURA MEDICA, QUE ESTABLECE QUE BAÑARSE CON AGUA CALIENTE EXTRUYE IMPLANTES GLÚTEOS (Prótesis). - COMENTARIO: (O SEA, APLICAR CALOR CON EL CHORRO DEL AGUA AL CUERPO INCLUIDAS LAS NALGAS DESPUES DE MESES DE OPERADAS, CON CONOCIMIENTO DEL MÉDICO, QUE PERMITIÓ ELLO, SIN CONTRAINDICARLO).
334/2021 Exp. 220/2021	AL INFECTÓLOGO DEL H.G.O. SOLICITO DE LA LITERATURA MÉDICA, QUE MANEJA: 1.- LA QUE HABLE SOBRE LOS RIESGOS DE MANTENER UNA PRÓTESIS INFECTADA DENTRO DEL CUERPO POR MUCHO TIEMPO (Semanas o Meses). 2.- LA QUE INDIQUE QUE HACER EN ESOS CASOS. 3.- LA QUE HABLE SOBRE EL BIO-FILM. GRACIAS

Recursos de Revisión	Solicitudes
352/2021 Exp. 184/2021	AL IJCR: 1.- LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACADÉMICAS, MEXICANAS, QUE ESTABLECEN QUE PARA FEMINIZAR MUJERES TRANSEXUALES LEGALMENTE MUJERES CON CIRUGÍA PLÁSTICA, SE NECESITAN MAS ESTUDIOS QUE LOS QUE YA POSEEN LOS 18 CIRUJANOS DEL IJCR.
202/2021 – A Exp. 12/2021 - A	IJCR VIA e-mail: 1.- LA FECHA D NOTA MÉDICA SOBRE L ATENCION DE MI GLÚTEO IZQ. POST-24/MAYO/2019 (Exp. 1025-11) QUE CONTENGA El Diagnóstico de la 2a Extrusión. 2.- LA LITERATURA, GUIAS O PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ QUE DEJAN AVANZAR LA EXTRUSIÓN Y DOLOR AL GRADO QUE PERMITIÓ. 3.- LA LITERATURA, GUIAS O PROTOCOLOS QUE PERMITEN YA NO REFERIR a PSIQUIATRIA.
477/2021 Exp. 310/2021	IJCR: SU OFICIO IJCR/DIR/035/2021 DICE QUE NO REALIZA CIRUGIAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO DADO QUE NO CUENTA CON UN PROGRAMA PARA ELLO. LA LEY REGULA LOS SERVICIOS DE SALUD. LE SOLICITO: 1.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE ORDENAN SE NECESITA UN "PROGRAMA" PARA PODER ORIENTAR LAS CIRUGIAS AL CAMBIO DE SEXO, ACORDE A LAS NECESIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE P.

2. Derivado de las respuestas emitidas a cada solicitud, el recurrente ingresa recurso de revisión, mismo que fue notificado a partir de los siguientes oficios y fechas:

Recursos de Revisión	Oficio de notificación del RR	Fecha de notificación del RR al ITEI
361/2021	PC/CPCP/345/2021	16/03/2021
334/2021	PC/CPCP/333/2021	12/03/2021
352/2021	PC/CPCP/337/2021	17/03/2021
202/2021	PC/CPCP/0220/2021	02/03/2021
477/2021	CRH/263/2021	26/03/2021

3. Inconforme la recurrente con la respuesta ofrecida a cada recurso de revisión, derivado de la sesión ordinaria del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco celebrada con fecha de 12 de mayo de 2021, se dieron a conocer las siguientes resoluciones de los recursos de revisión, los cuales fueron notificados mediante correo electrónico institucional a partir de los siguientes oficios y fechas:

Recurso de Revisión	Oficio de Ponencia del ITEI	Fecha de Recepción
361/2021	PC/CPCP/759/2021	14/05/2020
334/2021	PC/CPCP/757/2021	14/05/2021
352/2021	PC/CPCP/758/2021	14/05/2021
202/2021	PC/CPCP/756/2021	14/05/2021
477/2021	CRH/620/2021	13/05/2021

4. Ahora bien, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco emitió los siguientes puntos resolutive para cada Resolución de recurso de revisión:

Número del RR	Puntos Resolutivos
361/2021	SEGUNDO.- se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le requiere al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, dicte una nueva respuesta a la solicitud de información correspondiente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley en la materia... SE APERCIBE al

Número del RR	Puntos Resolutivos
	sujeto obligado para que acredite a este instituto dentro de los 03 días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103.1 de la ley, y el artículo 110 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.
334/2021	SEGUNDO.- Se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles de trámite a la solicitud, dicte una nueva respuesta a la solicitud de información correspondiente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley en la materia... SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este instituto dentro de los 03 días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103.1 de la ley, y el artículo 110 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.
352/2021	SEGUNDO.- Se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, <u>Emita y notifique respuesta a la solicitud fundada y motivada tratando de subsanar el derechos de acceso a la información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, persiguiendo el procedimiento del artículo 86-bis de la ley en la materia y los criterios para la debida declaración de inexistencia</u> SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este instituto dentro de los 03 días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103.1 de la ley, y el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.
202/2021	SEGUNDO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que, por conducto de su de su Unidad de transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles de tramite a la solicitud, <u>dicte una nueva respuesta a la solicitud de información correspondiente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia, a su vez remita la nota médica específica de la ciudadana con las aclaraciones correspondientes.</u> SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este instituto dentro de los 03 días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIONÓN PÚBLICA correspondiente.
477/2021	TERCERO.- Se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le y se le REQUIERE a fin de A fin de que en plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, realice nueva

Número del RR	Puntos Resolutivos
	<p>búsqueda de la información solicitada y genere respuesta en la cual se proporcione el ordenamiento legal solicitado, por el caso de que lo requerido resulte inexistente, deberá agotar los extremos del 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 03 días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.</p>

5. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, remitió los oficios de requerimiento de información UT/OPDSSJ/2041/C-5/2021, UT/OPDSSJ/2031/C-5/2021, UT/OPDSSJ/2025/B-5/2021, UT/OPDSSJ/2034/A-5/2021 y UT/OPDSSJ/2015/D-5/2021 a partir de los cuáles, cada área generadora de información emitió las siguientes manifestaciones:

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
361/2021	<p>IJCR/DIR/109/21, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. "...En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada genere y notifique nueva repuesta, mediante la cual informe que literatura cumple con los criterios de búsqueda señalados por la entonces solicitante y en caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo ese tenor, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos que den cuenta de la existencia de lo solicitado por la ahora recurrente. Por tal razón, se adjunta el <u>ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS</u> que consta de 3 fojas de da cuenta de la búsqueda de la literatura médica requerida."</p>
334/2021	<p>DG/609/2021 Hospital General de Occidente. En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio en su búsqueda. Bajo ese tenor, le informo que, se precedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias de este Hospital General de Occidente sin que fuera posible localizar documento alguno que dé respuesta a lo requerido por la solicitante de información, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 01066021, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva y minuciosa.</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 –BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>352/2021</p>	<p>IJCR/DIR/113/21, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.</p> <p>En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio en su búsqueda.</p> <p>Bajo ese tenor, le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, revisando las áreas de la Dirección del IJCR, la Subdirección Médica, la Jefatura de Enseñanza, el Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Planeación, sin que fuera posible localizar documento alguno que dé respuesta a lo requerido por la solicitante, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 00900521, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente ACTA DE INEXISTENCIA en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva.</p> <p>Además, como acto positivo y orientador, cabe aclarar que:</p> <p>En la prestación de los servicios públicos, entre ellos el servicio a la salud que prestan los Hospitales, Unidades Médicas y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, todos dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, debe imperar en todo momento el principio de legalidad, que implica que la atención y servicio prestado a los usuarios se lleven a cabo en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En ese sentido, se le informa que las disposiciones normativas emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional; por ello, se deduce que las modalidades de acceso a la salud son competencia del Ejecutivo Federal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, apartado A, fracción I, de dicha disposición; que a la letra dispone:</p> <p>“Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;</p> <p>De tal manera, se afirma que, para realizar cirugías orientadas a la reasignación sexual por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, estas deben estar previstas y permitidas por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes; aclarando que a la fecha existen “cero” disposiciones legales que permitan al sector salud público llevar a cabo cirugías orientadas a la reasignación sexual.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.”</p>



Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1113/2021, Dirección Jurídica.</p> <p>En ese sentido, a fin de dar atención al requerimiento anterior, le informo que se precedió a la búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia de la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, <u>sin que fuera posible localizar documento y registro alguno</u> que dé respuesta a lo requerido por la solicitante, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información; por tal razón, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Además, como acto orientador, se informa que los servicios de salud ofertados en todas las unidades médicas del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco se llevan a cabo atendiendo el principio de legalidad, apegándose a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.”</p>
<p>202/2021</p>	<p>IJCR/DIR/113/21, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.</p> <p>En la citada Resolución, notificada a este sujeto obligado O.P.D. Servicios de Salud Jalisco mediante oficio PC/CPCP/756/2021, se advierte la instrucción del órgano garante, en la cual, el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado deberá emitir y notificar nueva respuesta al citado recurso. Al respecto se informa lo siguiente:</p> <p>En cuanto a la fecha de la nota solicitada en el punto 1, del recurso 202/2021, se informa la existencia de cero notas que contengan la información requerida (DIAGNOSTICO), dicha ausencia no obedece a extravío, sustracción o destrucción de estas, sino que tiene que ver con la displicencia de la recurrente a acudir a citas y a la negativa de revisión el día que acude, por tanto no existe nota alguna al respecto.</p>
	<p>Ahora, en cuanto a los puntos 2 y 3, en los cuales solicita: “LA LITERATURA, GUÍAS O PROTOCOLOS QUE (N2: DEJAN-N3: PERMITEN) ...”, los siguientes supuestos en el numeral 2: “...LA EXTRUSIÓN Y DOLOR AL GRADO QUE PERMITIÓ” y, en el numeral 3: YA NO REFERRIR A PSIQUIATRA...” Respecto a esto, en el primer párrafo de la página 11, del oficio IJCR/DIR/040/2021 (Informe de Ley) ya se informo ampliamente de esta situación, en cuya causalidad, está principalmente la displicencia de la paciente ya comentada en el párrafo precedente.</p> <p>Dado que en la resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva, y con criterio amplio en su búsqueda.</p> <p>Bajo ese tenor, le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, revisando las áreas de la Dirección del IJCR, la Subdirección Médica, la Jefatura de Enseñanza, y la Unidad de Planeación, sin que fuera posible localizar documento alguno que dé respuesta a la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 00222921, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>correspondiente ACTA DE INEXISTENCIA en presencia de dos testigos, esto posterior a una revisión y búsqueda exhaustiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el Artículo 86-BIS de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
477/2021	<p>IJCR/DIR/116/21, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.</p> <p>En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda con un criterio amplio y exhaustiva.</p> <p>Bajo ese tenor, le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, así con la Unidad de Planeación e este, obteniendo como resultado cero documentos que den cuenta de la expresión documental en la que alude la solicitante.</p> <p>No existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 01451720, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva.</p> <p>Además, como acto positivo y orientador, cabe aclarar que:</p> <p>En la prestación de los servicios públicos, entre ellos el servicio a la salud que prestan los Hospitales, Unidades Médicas y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, todos dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, debe imperar en todo momento el principio de legalidad, que implica que la atención y servicio prestado a los usuarios se lleven a cabo en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En ese sentido, se le informa que las disposiciones normativas emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional; por ello, se deduce que las modalidades de acceso a la salud son competencia del Ejecutivo Federal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, apartado A, fracción I, de dicha disposición; que a la letra dispone:</p> <p>“Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;</p> <p>De tal manera, se afirma que, para realizar cirugías orientadas a la reasignación sexual por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, estas deben estar previstas y permitidas por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes; aclarando que a la fecha existen “cero” disposiciones legales que permitan al sector salud público llevar a cabo cirugías orientadas a la reasignación sexual.</p> <p>Además, cabe aclarar que, actualmente el único documento oficial del cual tenemos conocimiento sobre el particular es la Guía Protocolizada para la Atención de las personas transgénero, misma que fue emitida por la Secretaria de Salud Federal, conforme a sus atribuciones y competencia.</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.”</p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1114/2021, Dirección Jurídica.</p> <p>En ese sentido, a fin de dar atención al requerimiento anterior, le informo que se precedió a la búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia de la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, <u>sin que fuera posible localizar documento y registro alguno</u> que dé respuesta a lo requerido por la solicitante, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información; por tal razón, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Además, como acto orientador, se informa que los servicios de salud ofertados en todas las unidades médicas del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco se llevan a cabo atendiendo el principio de legalidad, apegándose a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.”</p>

6. Cabe precisar que referente al Recurso de Revisión 352/2021 – A, inicialmente se había requerido respuesta únicamente al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva “Dr. José Guerrerosantos”, sin embargo, con la finalidad de ampliar la gestión, también se remitió a la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a efecto de que se manifestara respecto de los agravios que son materia del recurso de revisión que nos ocupa.

7. Concluida la participación de la Secretario Técnico sobre este punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración para pronunciarse una vez realizado el análisis expuesto respecto a la inexistencia de información que refieren las Áreas Generadoras de Información a lo cual queda asentada la votación de la siguiente manera:

Exp. del Recurso de Revisión	Presidente de Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
361/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
334/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
352/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
202/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
477/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base en los elementos que aportaron la área sustantiva (Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva) referente a la resolución del Recurso de Revisión 361/2021, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno que se advierta información relacionada con: **“...Al Dir. del IJCR: 1.- la literatura médica, que establece que bañarse con agua caliente extruye implantes glúteos (prótesis). - comentario: (o sea, aplicar calor con el chorro del agua al cuerpo incluidas las nalgas despues de meses de operadas, con conocimiento del médico, que permitió ello, sin contraindicarlo)....”**

SEGUNDO. Con base en los elementos que aportaron la área sustantiva (Hospital General De Occidente) referente a la resolución del Recurso de Revisión 334/2021, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno que se advierta información relacionada con: **“...la literatura médica, que hable sobre los riesgos de mantener una prótesis dentro del cuerpo por mucho tiempo (semanas o meses). 2.- la que indique que hacer en esos casos. 3.- la que hable sobre el bio-film...”**

TERCERO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y la Dirección Jurídica) referente a la resolución del Recurso de Revisión 352/2021, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno que se advierta información relacionada con: **“...las disposiciones legales y académicas, mexicanas, que establecen que para feminizar mujeres transexuales legalmente mujeres con cirugía plástica, se necesitan más estudios que los que ya poseen los 18 cirujanos del IJCR...”**

CUARTO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva) referente a la resolución del Recurso de Revisión 202/2021, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno que se advierta información relacionada con: **“...La literatura, guías o protocolos que dejan avanzar la extrusión y dolor al grado que permitió 3.- A literatura, guías o protocolos que permitan ya no referir a psiquiatría...”**

QUINTO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y Dirección Jurídica) referente a la resolución del Recurso de Revisión 477/2021, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por

decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno que se advierta información relacionada con: “...**Los fundamentos legales que ordenan se necesita un “programa” para poder orientar las cirugías al cambio de Sexo, acorde a las necesidades y circunstancias de P ...**”

SEXTO. Debe señalarse que, de las respuestas emitidas por las áreas antes precitadas y que forman parte de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco no se advierten elementos indubitables que demuestren lo contrario, es decir, no existe causa alguna para determinar la modificación o revocación de las manifestaciones expresadas por cada área generadora de información en los documentos señalados en el numeral cinco de los considerandos del tercer punto del orden del día.

SÉPTIMO. Con base en las respuestas emitidas por las áreas sustantivas ya multirreferidas para dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión 361/2021, 334/2021, 352/2021, 202/2021, 477/2021 y, que además, fueron las que se consideraron pudieran ser competentes por la naturaleza de la información requerida; se concluyó que el resultado de las gestiones refleja respuestas que encuadran en el supuesto de **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que para una mejor comprensión de los que aquí intervienen se citan de manera textual:

(...) Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información. (...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: (...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; (...)

OCTAVO. La **inexistencia** no es posible atribuirla a la pérdida, robo, destrucción, manipulación y/o extravío, sino más bien se relaciona con la **ausencia de elementos indubitables que permitan identificar que fue generada, poseída o administrada por las áreas generadoras de información previamente citadas y requeridas para cada resolución de los recursos de revisión** tal y como se advierte de las constancias analizadas. Ahora bien, no obstante que no se localizó ninguna expresión documental y registro que contenga los datos requeridos por la recurrente, se levanta la presente acta a fin de atender la instrucción del órgano garante, declarando formalmente la inexistencia con el propósito de garantizar que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de interés según lo prevé el Criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia

emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

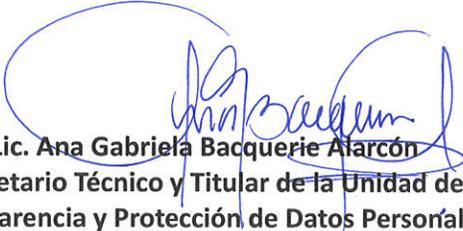
Desahogo del punto 4 “Clausura” Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 19:30 horas del día 26 (veintiséis) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno).



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Directora
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Protección de Datos Personales
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.